REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:
ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE NETWORKING, SEGURIDAD PERIMETRAL, CONECTIVIDAD WIRELESS Y CONTROL DE ACCESO, INCLUYENDO LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA.

OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN

BOGOTÁ, D.C. JULIO DE 2026

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

1. MARCO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto No. 2723 de 2014, establece respecto a la naturaleza jurídica que la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial.

Así mismo, la referida normatividad dispone que:

"La Superintendencia de Notariado y Registro tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad".

Dicho decreto, modificó la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO - SNR, estableciendo entre otras funciones, las de: fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral; implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización.

Así las cosas y con el objetivo de contribuir en la construcción de un Estado más eficiente, transparente, participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos, el Gobierno nacional ha realizado esfuerzos orientados a la transformación digital en el sector público, como objetivo primordial de un servicio público registral esencial que, sea prestado de forma eficaz y continua.

Bajo este entendido la Superintendencia de Notariado y Registro tiene como objetivo la inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios; los Registradores de Instrumentos Públicos; los Curadores Urbanos; los gestores, operadores y usuarios del servicio público catastral; así como la prestación del servicio público registral con enfoque especial en el apoyo a las políticas públicas de protección, restitución y formalización de la propiedad inmueble, a fin de garantizar la guarda de la fe pública y la seguridad jurídica de los derechos de propiedad inmobiliaria en Colombia, con apego a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad, por lo que resulta de gran importancia para la Oficina de Tecnologías de la Información contar con una infraestructura operativa que permita brindar estos servicios misionales de la entidad en condiciones óptimas y de calidad.

Para lo anterior, la entidad, dentro de su planeación tecnológica ha generado proyectos de inversión que requieren del respaldo presupuestal del gobierno nacional para cumplir con estos objetivos.

Considerando lo mencionado anteriormente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 con el objetivo de cumplir las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), específicamente en relación con la operación tecnológica mencionada previamente, resulta necesario que la OTI realice un análisis previo de la necesidad del servicio justificando técnica y jurídicamente la necesidad del servicio a contratar.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

En virtud de lo anterior, es importante resaltar que, actualmente la SNR cuenta con recursos e infraestructura tecnológica en obsolescencia para llevar a cabo sus actividades y cumplir con su misionalidad en todo el territorio. Por ende, es fundamental disponer de una provisión de bienes y servicios que se encuentren actualizados, sean accesibles y operativos en todo momento, implementando acciones que garanticen el desarrollo normal de los procesos institucionales y que aseguren la accesibilidad de los servicios para los ciudadanos, funcionarios y contratistas de la entidad.

Así las cosas, se hace necesario que la entidad adelante el presente proceso contractual de manera oportuna, garantizando así la disponibilidad continua de la infraestructura técnica requerida para la prestación de los servicios misionales a nivel nacional, los cuales son fundamentales para respaldar adecuadamente la prestación del servicio público registral y notarial.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

2.1. COMPETENCIA

La Oficina de Tecnologías de la Información cuyas funciones están establecidas en el Artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, debe *"(…) 2. Realizar el análisis, diseño, programación, documentación, implantación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos por la Entidad, 3) Adelantar acciones para que los sistemas de información de inspección, vigilancia y control de los servicios públicos del notariado y el registro de instrumentos públicos de la Superintendencia de Notariado y Registro, sean interoperables con los demás sistemas de información existentes y que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, 4) Diseñar y proponer política de uso y aplicación de las tecnologías de la información, estrategias y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos relacionados con tecnologías de la Información de la Superintendencia; 6) Elaborar en coordinación con las diferentes dependencias de la Superintendencia, el plan de desarrollo tecnológico de la Entidad, ejecutarlo y realizar su seguimiento, control y evaluación, en coordinación con la Secretaría General; 7) Promover e intervenir en todas las actividades y programas que tiendan a incorporar el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de los procesos relacionados con los objetivos estratégicos de la Superintendencia, como estrategia fundamental en la administración de indicadores de resultado, alertas de gestión del riesgo y calidad en la operación; 11) Definir las acciones que garanticen la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el uso y manejo de la información estatal, alineado a las políticas y lineamientos impartidos por el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y 12) Definir, diseñar y asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información de la infraestructura y plataforma tecnológica y de comunicaciones de la Superintendencia. (…)"*

A manera general, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), tiene la responsabilidad de administrar los recursos tecnológicos de la entidad y desarrollar los planes y programas de actualización y sostenibilidad correspondientes a las tecnologías de la información. Así las cosas, en el marco de esta responsabilidad y alineado con el proceso de fortalecimiento institucional que actualmente adelanta la SNR, es importante destacar que se encuentra en ejecución una reestructuración de su planta de personal, producto del concurso de méritos abierto público ;como resultado de lo anterior, se estima que ingresarán a la entidad aproximadamente 1.500 nuevos funcionarios, lo cual representa una transformación significativa en su capacidad operativa, administrativa, misional y tecnológica. Este

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

incremento de personal implica una mayor demanda sobre la infraestructura tecnológica institucional, por lo que se requiere una modernización de esta, incrementando su capacidad de funcionamiento y estructural en lo relacionado con los componentes de red, conectividad, seguridad y procesamiento, lo anterior, en virtud de que, la infraestructura tecnológica actual no cuenta con la capacidad de soportar el volumen de usuarios y procesos que ingresarán con la ampliación de planta de personal, por lo que es menester garantizar de manera permanente niveles de servicio adecuados, seguros y eficientes para todas las ORIP del país y demás servicios a prestar.

Conforme a lo anterior, dentro de la planeación tecnológica, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) ha definido proyectos de inversión estratégica que requieren del respaldo presupuestal del Gobierno Nacional, orientados a garantizar la operación estable y resiliente de los sistemas que soportan la función registral. No obstante, las limitaciones presupuestales y los ajustes en la priorización sectorial han requerido una revisión de dichos proyectos, sin que ello exima a la entidad de avanzar en soluciones técnicas viables y sostenibles.

En consecuencia, la OTI, debe garantizar la disponibilidad continua de la infraestructura tecnológica que soporta los servicios misionales de la entidad a nivel nacional, incluyendo el soporte a la transición entre el personal antiguo y el nuevo talento humano que se vinculará.

De igual forma, y conforme a las funciones establecidas en el artículo 17 del Decreto 2723 de 2014, la Oficina de Tecnologías de la Información tiene la responsabilidad de diseñar, mantener y evolucionar los sistemas de información, asegurar la interoperabilidad con otros sistemas estatales, formular políticas de TIC y asegurar la implementación de estándares, buenas prácticas y principios en el uso de las tecnologías de la información, incluyendo la administración eficiente de la infraestructura, las plataformas tecnológicas y de comunicaciones de la entidad.

En cumplimiento de esta labor, y considerando las competencias funcionales que desempeña la SNR como garante de la seguridad jurídica sobre la propiedad inmobiliaria en el país, es indispensable que tanto la entidad como sus Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos cuenten con herramientas eficientes, seguras y modernas que soporten la operación diaria y aseguren el acceso oportuno a la información registral, sin importar la ubicación geográfica.

Bajo este contexto, se hace imperativo garantizar la renovación, actualización y mantenimiento de los equipos y soluciones de red (networking), seguridad perimetral y conectividad inalámbrica (Wireless), con el fin de asegurar la continuidad, estabilidad y escalabilidad de los servicios tecnológicos en todo el territorio nacional; para ello, se ha estructurado una estrategia integral que abarca diversos componentes tecnológicos distribuidos así:

1. Infraestructura de red, incluyendo equipos de conectividad y gestión de tráfico de datos.
2. Sistemas de seguridad perimetral, esenciales para proteger los activos digitales frente a amenazas externas.
3. Soluciones de conectividad inalámbrica, fundamentales para garantizar el acceso ágil y seguro en distintas ubicaciones.

Esta estructuración permite una atención más eficiente, especializada y sostenible de las necesidades tecnológicas presentes y futuras de la entidad.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Teniendo en cuenta lo anterior, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), como responsable de asegurar la operación continua, segura, óptima y permanente de las infraestructuras tecnológicas para la prestación de los servicios misionales de la entidad, requiere adelantar el presente proceso de selección, indispensable para garantizar que se cuenta con la capacidad tecnológica para soportar no solo el crecimiento institucional derivado de la nueva planta de personal, sino también los desafíos operativos y tecnológicos que conlleva la modernización de los procesos misionales de la entidad, evitando así cualquier afectación en la prestación del servicio público registral y notarial, protegiendo los activos de información de la entidad y cumpliendo con los estándares de calidad definidos en las políticas gubernamentales de transformación digital y Gobierno Digital.

2.2. NECESIDAD ESPECÍFICA

El decreto 767 de 2022, por medio del cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, la cual se encuentra definida como *(…) "el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del ciberespacio" (…)*

Aunado a lo anterior y para efectos de la aplicación de la Política de Gobierno Digital es necesario dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- Propender por la transformación digital pública.
- Fortalecer la relación Ciudadano - Estado mejorando la prestación de servicios por parte de las entidades públicas.
- Apoyar la generación de confianza en las instituciones que conforman la administración pública y el Estado en general, a través del uso y aprovechamiento de las TIC, servicios digitales en internet enfocados en el ciudadano y con adecuados mecanismos de seguridad y privacidad de la información.

Con esta política pública se busca fortalecer y priorizar los servicios de infraestructura, conectividad, componentes de red y servicios de seguridad necesarios para la operación de la Superintendencia de Notariado y Registro, incluyendo soluciones para gestión de redes y control de acceso.

En particular, para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), esta tiene la responsabilidad de administrar los recursos tecnológicos de la Entidad y desarrollar los planes y programas de actualización y sostenibilidad de las tecnologías de la información. De conformidad con lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, mediante los sistemas de información misionales, dispone información a partir de sistemas transaccionales y en línea lo cual busca, fortalecer el sistema de información como componente estratégico, así como, ofrecer información, la cual resulta de gran utilidad para la prestación del servicio público registral mediante el desarrollo de un liderazgo en la virtualización, digitalización, integración e interoperabilidad con otros entes públicos.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

A continuación, se presenta en las figuras 1 y 2 la infraestructura tecnológica actual de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), para lo cual, es necesario fortalecer la red de comunicaciones, los sistemas de computación y la integración de los sistemas de información para las 195 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos (ORIPs) a nivel nacional, las oficinas del nivel central, los Datacenter (principal y alterno), las unidades móviles y las sedes de almacén. Este fortalecimiento debe incluir componentes especializados para la gestión y optimización del tráfico de red, soluciones de acceso y conectividad inalámbrica de alto rendimiento, plataformas para respaldo, recuperación y retención de datos, herramientas para la administración y monitoreo centralizado de entornos tecnológicos, así como sistemas robustos de almacenamiento que garanticen la disponibilidad y seguridad de la información.

Los equipos activos de red, utilizados en todas las oficinas a nivel nacional, son fundamentales para las redes de computadoras. El fortalecimiento de la red de comunicaciones y de los sistemas de computación, junto con la integración de los sistemas de información, garantizará la prestación de los siguientes servicios en las ORIPs a nivel nacional:

- Ventanilla Única de Registro (VUR)
- Administración de Contenidos Web de VUR
- Administración de Contenidos Web de Poderes
- Aplicativos bajo OAS obsoletos (Nodo Central y Nodo Central Aux)
- Aplicativos bajo Glassfish
- Sistema de Información Registral (SIR) (Capa Media sobre JBOSS, Servicio, JMS)
- Bancarización (Frontend y Backend)
- Intranet
- QPRS
- Disponibilidad de herramientas ofimáticas

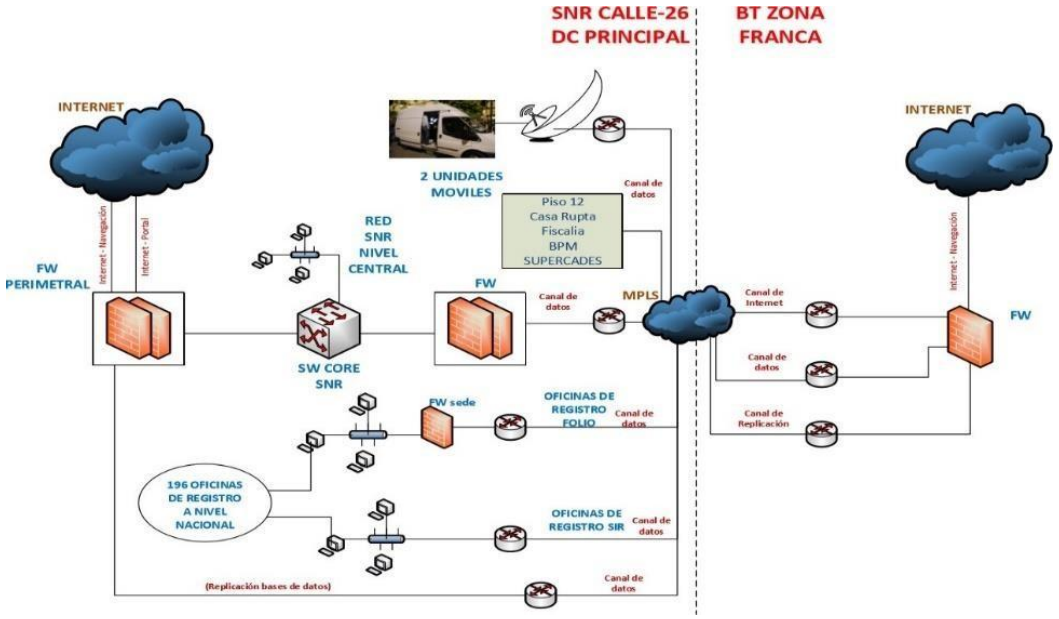
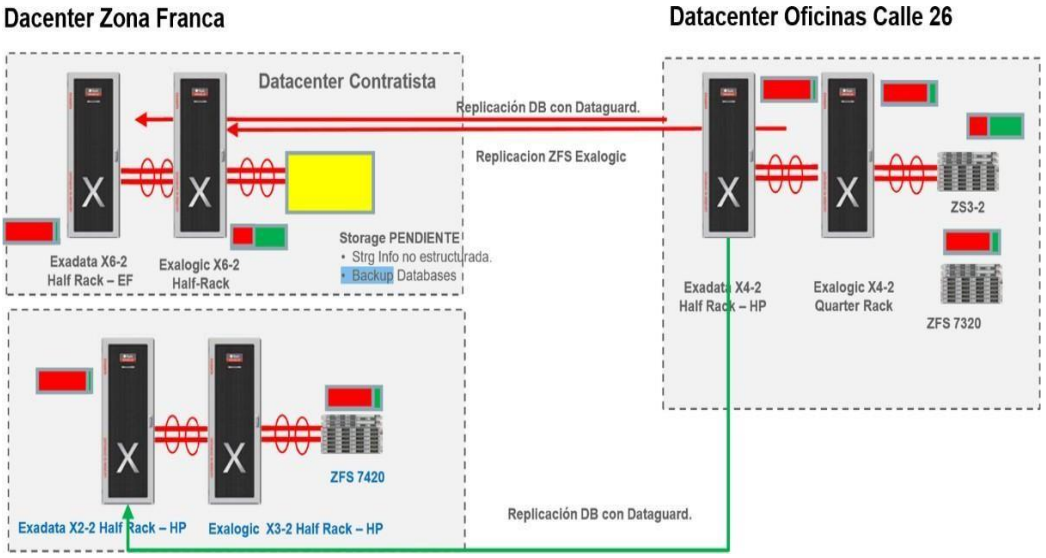


Figura 1. Infraestructura de comunicación SNR

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Figura 2. Infraestructura actual de Datacenter con equipo ORACLE



La información inmobiliaria a nivel nacional y plataformas de software que soportan todos los servicios de la entidad están en los Datacenter Oficinas Calle 26 y Alterno. Estos servicios que se pretenden contratar mantienen la operación normal a nivel de plataformas de software a nivel nacional para la entidad.

Ahora bien, la SNR, mediante los sistemas de información misionales, administra grandes volúmenes de información a través de plataformas transaccionales y en línea, las cuales son fundamentales para el cumplimiento de sus objetivos. Por lo tanto, el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica a través de estos servicios especializados se orienta a:

- Asegurar la disponibilidad continua de los sistemas que soportan el servicio registral.
- Garantizar la protección de la información y la mitigación de riesgos tecnológicos.
- Asegurar la adecuada atención al ciudadano mediante la optimización de los servicios digitales y la plataforma tecnológica.

Dado que la prestación del servicio registral es continua, y permanente se hace necesario contar con servicios y soluciones tecnológicas de conectividad, seguridad y capacidad operativa, lo cual incluye infraestructura de red Juniper (switches y routers), conectividad inalámbrica Aruba y soluciones de ciberseguridad (firewalls, sistemas de prevención de intrusos y gestión de amenazas) que garanticen la integridad, disponibilidad y eficiencia en el manejo de los datos.

Bajo este contexto, se hace necesario realizar la actualización y/o adquisición de esta infraestructura tecnológica. A continuación, se presenta la descripción de la necesidad correspondiente:

Actualmente, la plataforma tecnológica de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) se apoya en equipos de Juniper para la conectividad de red y de Aruba para la conectividad inalámbrica, tecnologías que han demostrado ser robustas y eficaces en la transmisión segura de datos y en la

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

prestación de servicios de conectividad a nivel nacional, la continuidad con estas plataformas garantiza no solo la compatibilidad con la infraestructura existente, sino también la optimización de los tiempos de implementación, la reducción de costos operativos y la interoperabilidad entre los componentes tecnológicos actuales y los que se incorporen en el proceso de renovación.

Aunque parte de los equipos actuales aún se encuentran dentro de su vida útil, otros componentes críticos están comenzando a quedar obsoletos frente a las nuevas demandas tecnológicas que requiere la SNR, esto se traduce en un aumento en el riesgo de fallos, vulnerabilidades de seguridad y una menor capacidad para soportar el crecimiento proyectado. La renovación de estos equipos es necesaria para mantener los niveles de servicio adecuados y cumplir con los estándares de seguridad y calidad tecnológica establecidos por la entidad.

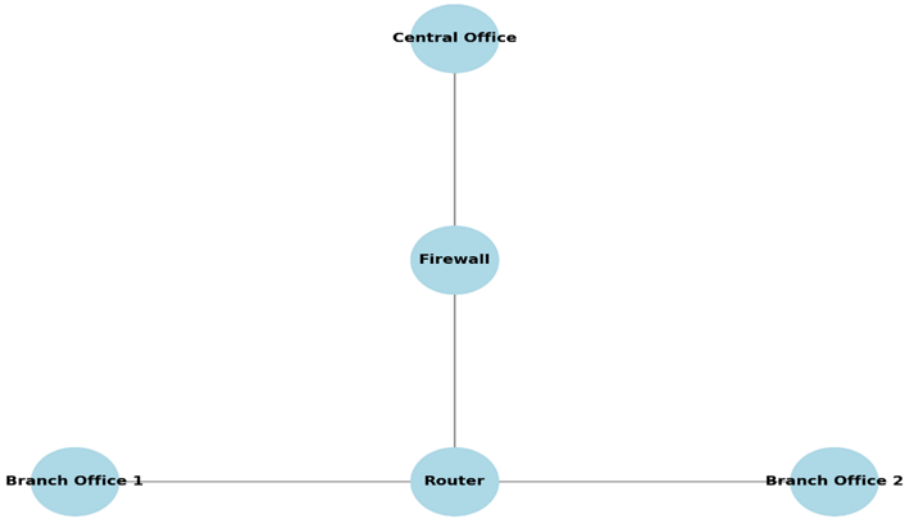
Las plataformas de Juniper y Aruba ofrecen escalabilidad y flexibilidad, permitiendo que las futuras expansiones o actualizaciones se puedan realizar de manera más eficiente y económica. Además, ambas plataformas cuentan con soporte técnico global y un amplio ecosistema de aplicaciones y soluciones, lo cual asegura que la inversión realizada sea sostenible en el tiempo. En particular, el licenciamiento y soporte garantizados con los nuevos equipos permitirán actualizar las capacidades de conectividad y seguridad de la SNR, manteniendo su infraestructura al día frente a las amenazas cibernéticas y nuevas tecnologías.

La infraestructura de seguridad perimetral existente incluye firewalls y dispositivos de control de acceso, que son cruciales para proteger los datos de la entidad y asegurar la integridad de los servicios que presta. Dado el aumento en la cantidad y sofisticación de los ciberataques a nivel global, es fundamental renovar y actualizar estos sistemas. La renovación con equipos más avanzados de Juniper permitirá mejorar la protección contra accesos no autorizados y mantener un control adecuado sobre la seguridad de la red, cumpliendo con los lineamientos de ciberseguridad.

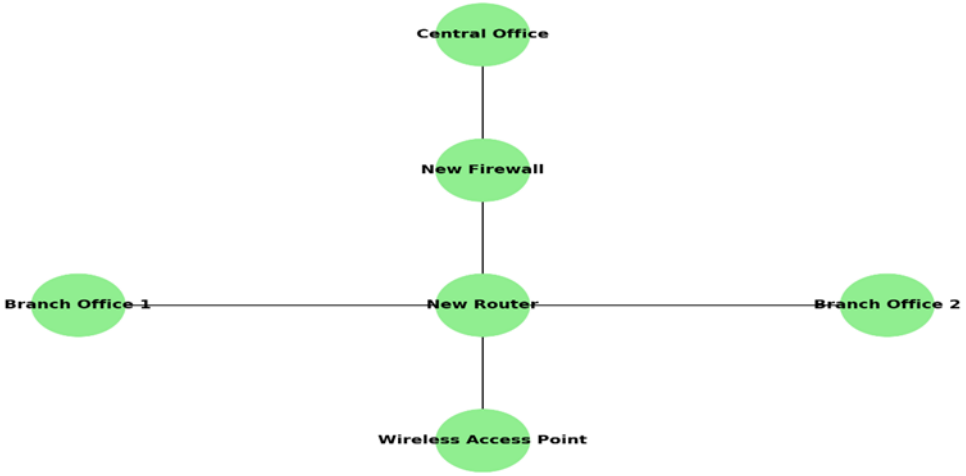
Con base en lo anterior, se concluye que la adquisición de nuevos equipos y la renovación de los sistemas actuales es esencial para mantener la eficiencia operativa, garantizar la seguridad y asegurar la continuidad del servicio en la SNR, utilizando las plataformas Aruba y Juniper, que han demostrado su eficacia y confiabilidad a lo largo del tiempo.

- **Gráfico 1:** *Infraestructura Actual de Networking y Seguridad Perimetral*
  Este gráfico mostrará un diagrama de la red actual, destacando la ubicación y el papel de cada componente (switches, routers, firewalls, etc.).

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

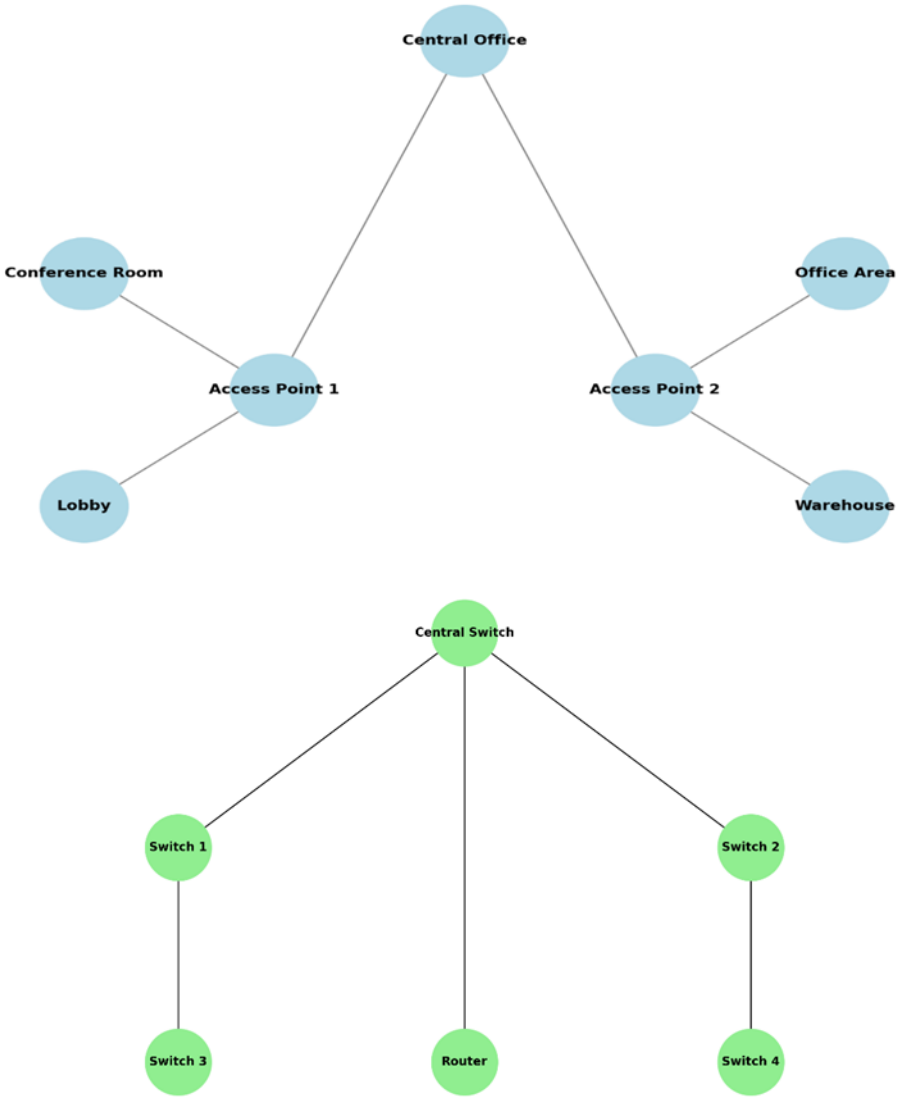


- **Gráfico 2:** *Propuesta de Renovación y Adquisición:* Este gráfico comparará la infraestructura actual con la propuesta, mostrando las mejoras planificadas en capacidad, seguridad, y eficiencia operativa.



Así mismo a continuación se muestra el esquema de la redistribución de los Access Points para mejorar el acceso, la cobertura, distribución y configuración de los switches:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co



Esquema detallado de la infraestructura de red y seguridad para la SNR en el que se muestra cómo están conectadas las diferentes oficinas en cada piso.

Este esquema incluye los componentes clave como switches centrales, switches más pequeños, puntos de acceso, firewall y router, con las conexiones entre los diferentes pisos y la infraestructura central.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co



Bajo estos aspectos, la infraestructura de networking y conectividad wireless es un componente fundamental para el funcionamiento de todas las sedes de la SNR a nivel nacional, en tal sentido, es indispensable garantizar la continuidad del servicio que se presta a partir de estos equipos, mitigando el riesgo de interrupción de la comunicación y la conectividad de la entidad, preceptos fundamentales que garantizan la eficiente y eficaz prestación del servicio público a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro. Con base en lo anterior, se concluye que la adquisición de nuevos equipos y la renovación de los sistemas actuales es esencial para mantener la eficiencia operativa, garantizar la seguridad y asegurar la continuidad del servicio en la SNR, utilizando las plataformas HP Aruba y HP Juniper, que han demostrado su eficacia y confiabilidad a lo largo del tiempo.

Bajo estos aspectos, la infraestructura de networking y conectividad wireless es un componente fundamental para el funcionamiento de todas las sedes de la SNR a nivel nacional, en tal sentido, es indispensable garantizar la continuidad del servicio que se presta a partir de estos equipos, mitigando el riesgo de interrupción de la comunicación y la conectividad de la entidad, preceptos fundamentales que garantizan la eficiente y eficaz prestación del servicio público a cargo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Es importante resaltar que en su proceso de modernización, la Superintendencia de Notariado y Registro no solo debe sostener, mantener y actualizar los sistemas de información existentes, sino también contar con una infraestructura tecnológica que cumpla con los requisitos técnicos mínimos necesarios para soportar la implementación y gestión de los sistemas de información que conllevan al cumplimiento de los objetivos misionales, asegurar el buen desempeño de los funcionarios y el funcionamiento eficaz de los sistemas de apoyo, así como optimizar la prestación de servicios a los usuarios internos y externos, proporcionando respuestas oportunas.

La actualización de los equipos permitirá; a) mejorar la velocidad y eficiencia de la conectividad entre las sedes de la SNR, b) reducir los tiempos de inactividad y mejorar la disponibilidad de los servicios

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

misionales., c) aumentar la seguridad de la red ante posibles amenazas externas y ciberataques, y d) optimizar los recursos tecnológicos, permitiendo un mejor control y monitoreo del acceso a la infraestructura tecnológica.

En este sentido, la renovación y adquisición de equipos de networking y conectividad Wireless resultan fundamentales para asegurar la operación de los sistemas tecnológicos que soportan el servicio público registral y notarial, ya que dichos sistemas requieren una infraestructura tecnológica robusta, segura y actualizada que garantice tiempos de respuesta óptimos, alta disponibilidad, integridad de la información y continuidad operativa. La obsolescencia de los equipos o la expiración de licencias críticas puede derivar en vulnerabilidades de seguridad, interrupciones en el servicio o pérdida de datos, lo cual afectaría directamente la atención al ciudadano y la eficiencia de los procesos registrales y notariales. Por tanto, invertir en esta renovación tecnológica no solo representa una necesidad operativa, sino también un compromiso con la mejora continua y la modernización del servicio público, garantizando el mejoramiento y actualización para el funcionamiento de todas las sedes de la SNR a nivel nacional.

2.3. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD

De acuerdo con los requerimientos de disponibilidad, seguridad y continuidad operativa, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), en concordancia con los procedimientos establecidos para la gestión y operación de la infraestructura tecnológica, tiene la responsabilidad de asegurar la efectividad en la ejecución de los procesos de comunicación, conectividad y seguridad.

Esto incluye la renovación y actualización de los equipos de networking, la infraestructura de conectividad inalámbrica, así como el fortalecimiento de la seguridad perimetral y la gestión de la información mediante herramientas especializadas. De igual forma, resulta fundamental la optimización del componente de almacenamiento y la renovación del licenciamiento de soluciones CA, utilizadas para la administración, automatización y monitoreo de diferentes servicios al interior de la Entidad.

Es competencia de la OTI suministrar los elementos necesarios para el correcto y óptimo funcionamiento de la plataforma tecnológica de la SNR, permitiendo así la prestación continua y eficiente del servicio informático tanto en el nivel central como en las oficinas de registro de instrumentos públicos a nivel nacional. Esto, en cumplimiento de la misión de las entidades públicas de dotar a sus funcionarios de los recursos tecnológicos necesarios para el ejercicio oportuno, seguro y eficiente de sus funciones, beneficiando directamente a la ciudadanía usuaria de los servicios registrales y notariales.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

3.1. OBJETO

ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE NETWORKING, SEGURIDAD PERIMETRAL, CONECTIVIDAD WIRELESS Y CONTROL DE ACCESO, INCLUYENDO LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA.

3.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente objeto contractual comprende:

- Provisión, instalación, configuración, puesta en operación, soporte técnico, licenciamiento y garantías de los equipos de networking HP Juniper y los sistemas de conectividad inalámbrica HP Aruba, así como la actualización de las plataformas tecnológicas asociadas al control de accesos, en cumplimiento de los estándares de calidad, cobertura y seguridad definidos por la entidad.

- Renovación y actualización de las soluciones de seguridad perimetral, orientadas a fortalecer la protección de la infraestructura institucional frente a amenazas cibernéticas, asegurando la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información gestionada por la Superintendencia.

En todos los casos, se incluye el suministro de licencias, garantías, soporte técnico y acompañamiento durante la implementación, de forma que se asegure el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad en materia de continuidad operativa, transformación digital, eficiencia administrativa y seguridad de la información.

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS O ESENCIALES DEL BIEN O SERVICIO OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con los señalado en el numeral 2.2 del presente documento, resulta fundamental que el proponente certifique que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la SNR, las cuales se encuentran establecidas en el **ANEXO N°1** ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Tanto por el conocimiento técnico del área, como por los resultados arrojados en el Análisis del sector se hace evidente la solicitud de estos requerimientos mínimos, a fin de garantizar, dentro del marco presupuestal existente, la satisfacción de la necesidad de la SNR, logrando que se contrate al proponente que cumplirá con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

La aceptación del **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS,** se acreditará mediante la suscripción del **FORMATO -CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas dentro del documento referenciado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

3.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES

Además de las obligaciones contenidas en el presente documento, el contratista se obliga para con la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR- a desarrollar las siguientes actividades:

1. Allegar a la Superintendencia, en los plazos en los que se le determine, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato.
2. Constituir la garantía a favor de **LA SUPERINTENDENCIA** por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de la **SUPERINTENDENCIA,** cuando a ello hubiere lugar.
3. Cancelar los gastos de perfeccionamiento, ejecución e impuestos que se generen debido al contrato.
4. Efectuar a cabalidad el suministro de los bienes o la prestación de los servicios solicitados para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en los estudios previos (Especificaciones Técnicas).
5. Suministrar toda la información que se requiera con el fin de verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar, en razón del contrato.
6. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
7. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor del contrato.
8. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico, si aplica, para la ejecución idónea, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **LA SUPERINTENDENCIA** y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
9. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
10. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la ley.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
12. Facilitar la labor de supervisión dando oportuna respuesta a las observaciones y requerimientos que se realicen y entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
13. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
14. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
15. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
16. Atender los lineamientos dados por **LA SUPERINTENDENCIA** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión-SIG.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

17. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA SUPERINTENDENCIA** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
18. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
19. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
20. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la **SUPERINTENDENCIA**.
21. Mantener estricta reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por **LA SUPERINTENDENCIA**.
22. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a **LA SUPERINTENDENCIA** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
23. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando a ello hubiere lugar.
24. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y acreditarlo mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
25. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Superintendencia y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
27. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
28. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
29. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

30. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar
31. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
32. Cumplir con las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de las especificaciones técnicas, estudios previos, **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS**, de la invitación pública y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
33. Cargar en la plataforma SECOP II los informes de supervisión que den cuenta de la ejecución del contrato una vez aprobados y firmados por el supervisor, adjunta la factura correspondiente y demás documentos a que hubiere lugar (en caso de que se requiera) dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación y firma por parte del supervisor.

3.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes.
2. Entregar las licencias en el término de quince (15) días calendario, previa suscripción del acta de inicio.
3. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa, con las actividades, lineamientos y estándares definidos en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS**, para la prestación del servicio y entrega de los bienes, el cual hace que parte integral del presente contrato.
4. Reemplazar los medios magnéticos y/o electrónicos que resulten defectuosos o de mala calidad sin ningún costo para la Superintendencia.
5. Acatar las instrucciones que le imparta la Superintendencia de Notariado y Registro por conducto del supervisor.
6. Garantizar que el personal suministrado para la prestación de los servicios contratados sea personal experto en el uso y configuración de las herramientas a soportar e implementar.
7. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para ejecutar a satisfacción los lineamientos establecidos en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS.**
8. Responder por las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas en los pliegos de condiciones y la oferta presentada, los cuales hacen parte integrante del contrato.
9. Cumplir con la garantía de los productos de conformidad con las condiciones establecidas en el presente estudio, el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y la propuesta presentada.
10. Proveer bienes nuevos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad de los bienes.
11. Las demás obligaciones que, por naturaleza del contrato, el contratista este obligado a cumplir.

3.4. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La Superintendencia de Notariado y Registro, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

1. Aprobar la Garantía única del Contrato.
2. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por **EL CONTRATISTA**, cuando a ello hubiere lugar.
3. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
4. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que facilite su labor.
5. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto por la Secretaría General, exigiendo al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
7. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
8. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL CONTRATISTA**.
9. Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
10. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a **LA SUPERINTENDENCIA** sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
11. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
12. Repetir contra los servidores públicos, **EL CONTRATISTA** o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
13. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
14. Efectuar cumplidamente los pagos al **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas. Para el efecto, la **SUPERINTENDENCIA** a través de la supervisión y atendiendo la naturaleza y prestaciones de la relación negocial, procederá a establecer el plan de pagos del contrato considerando para el efecto el porcentaje de ejecución del mismo, el cual se verá reflejado en la plataforma SECOP II.
15. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del **CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
16. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte del **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
17. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

18. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
19. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
20. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.
21. Las demás inherentes al contrato, y las consignadas en la Resolución interna que regula la actividad de Supervisión.

3.5. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL e Informar a **LA SUPERINTENDENCIA** la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **LA SUPERINTENDENCIA** o la Administradora de Riesgos Laborales.
5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por **LA SUPERINTENDENCIA**.

3.6. PRODUCTOS

Los productos están detallados en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS**.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA

El plazo de ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre del 2.026, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

La vigencia de la garantía, renovación y soporte será por el término de un (1) año contado a partir del cumplimiento del plazo de ejecución.

3.8. LUGAR DE EJECUCIÓN / DOMICILIO CONTRACTUAL

Los productos y servicios objeto del presente se entregarán en su totalidad, en la ciudad de Bogotá, en las instalaciones de la Sede Central -Calle 26 N°13-49 Int. 201- de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

3.9 CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelante se denominará: Contrato de Compraventa.

3.10 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

De conformidad con el Manual de Contratación de la Superintendencia de Notariado y Registro, previamente a solicitar la contratación, cuando a ello hubiera lugar, se debe contar con la siguiente autorización y/o permisos:

AUTORIZACIÓN, PERMISO, LICENCIA, CERTIFICACIÓN O COMPROMISO	REQUIERE(SI/NO)
Para contratos que incluyan alojamiento o alimentación en el marco de seminarios o actividades de capacitación -Articulo **2.8.4.6.2 del Decreto 1068 de 2015**	NO
Suministro, mantenimiento o reparación de bienes muebles y para la adquisición de bienes inmuebles -Artículo 2.8.4.3.5 del Decreto 1068 de 2015**.**	NO
Contratos con objetos o temas relacionados con comunicaciones	NO
Contratos con objetos o temas relacionados con tecnologías de la Información y la Comunicación **-**OTIC.	NO
Compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.	SI

3.11. IDENTIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El presente proceso está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC con el tercer nivel, como se indica en las siguientes tablas.

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43222600	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red
43222500			Equipo de seguridad de red
43223300			Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y Datacom
43233200		Software	Software de seguridad y protección
81161700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Entrega de servicios de tecnología de información	Servicios de telecomunicaciones

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMETOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

4.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, conforme al Estatuto de Contratación de la Administración Pública y, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a la presente y al contrato que de ella se derive será el

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

El artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales deben, en la etapa de planeación del Proceso de Contratación, verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios (AMP) o Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) vigente con el cual pueda satisfacer la necesidad.

Se verificó en la página web de CCE la existencia de un AMP o IAD que incluyera los servicios detallados en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS**; sin embargo, se concluye que no se encuentra vigente un AMP o IAD mediante el cual se pueda satisfacer la necesidad de la Entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto a contratar es un servicio de características técnicas uniformes, porque los productos y servicios a adquirir son de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y son ofrecidos en el mercado en condiciones equivalentes para quien lo solicite; la modalidad de selección a adoptar para el presente proceso de selección será el de selección abreviada por subasta inversa, consagrada en el artículo 2 literal a) de la Ley 1150 de 2007, así:

Ley 1150 de 2007:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(….)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

(….)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(….)
a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

(…)"

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

4.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, conforme al Estatuto de Contratación de la Administración Pública y, en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a la presente y al contrato que de ella se derive será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Así mismo, el proceso se sujetará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y a las adendas del mismo expedidas durante el desarrollo del proceso. Es importante resaltar que en caso de que solo se tenga un único oferente habilitado se prevé la posibilidad de establecer un descuento mínimo para adjudicar, dicha decisión de descuento y de su valor quedará establecido en los pliegos de condiciones como documento obligatorio y vinculante en el presente proceso de selección. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes.

La subasta inversa se realizará de manera **ELECTRÓNICA**, el procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones conforme a su definición, la selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Por tratarse de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MODALIDAD SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**, la selección de la propuesta más favorable para la SNR se hará teniendo en cuenta única y exclusivamente el menor precio ofrecido dentro de los lances realizados por los proponentes habilitados para la diligencia.

La Entidad adicionalmente, adopta como principios particulares del presente proceso de selección la calidad, planeación y responsabilidad integral. Adicionalmente, para la definición de las condiciones del contrato y las obligaciones de este, así como para la definición de requisitos habilitantes financieros y su verificación se tuvo y se tendrá en cuenta lo dispuesto en las guías publicadas por la Agenda Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra eficiente.

La presente modalidad se aplica teniendo en cuenta que los servicios o bienes a contratar, son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones comportan condiciones que son

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

equivalentes para las diferentes entidades que requieren de los mismos. Así mismo, en el mercado existe una estandarización de la forma en que se ofrecen y prestan estos servicios, es decir que tiene plenamente identificadas las condiciones y requerimientos mínimos.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO DE LOS OFERENTES

Se realizó un análisis de mercado para identificar a los proveedores que puedan cumplir con las especificaciones técnicas y las condiciones de soporte y garantía exigidas por la SNR.

Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene en cuenta la información suministrada en el Análisis del Sector, adjunto al estudio previo que realizó la Entidad.

El análisis del sector se efectuó teniendo en cuenta las características técnicas de los Estudios Previos y de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

Se adjunta **ANEXO N°3 -ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR Y DE MERCADO.**

5.1 JUSTIFICACÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La Oficina de Tecnologías de la Información, durante el mes de abril de la presente anualidad, a través de la plataforma del Secop II, publicó la solicitud de información a proveedores No. 020 de 2026 y realizó un estudio de mercado por la totalidad de los servicios requeridos por la entidad.

El valor estimado del contrato se determinó con base en las cotizaciones obtenidas durante el análisis de mercado, considerando las necesidades allí descritas. Este valor incluye todos los costos asociados, como licenciamiento, soporte, garantías, e impuestos.

El objetivo de la renovación y adquisición de equipos de networking y seguridad es mantener la continuidad del servicio en relación con todas las aplicaciones y soluciones que se vienen prestando de cara a la ciudadanía y a las sedes de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) a nivel nacional. Esto se logrará mediante la renovación de los equipos de networking HP Juniper y la infraestructura de conectividad wireless HP Aruba, asegurando que se cumplan los más altos estándares de seguridad, disponibilidad y rendimiento.

HP Juniper Networks y HP Aruba, es un reconocido fabricante en el ámbito de las soluciones de TI, cuenta con canales y distribuidores autorizados en Colombia para comercializar sus productos. Estos distribuidores están capacitados para atender la demanda de soluciones de TI, además de ofrecer servicios de asesoría y soporte técnico especializado.

Para la estimación del presupuesto, una vez recibidas las cotizaciones, se realizó el análisis de estas utilizando como medida de tendencia la MEDIA GEOMETRICA, la cual permite establecer de manera precisa el punto central de los precios cuando representan variaciones significativas y así establecer de la mejor manera los precios techo para cada ítem requerido dentro de la contratación.

A continuación, se relacionan los proveedores que atendieron la invitación a cotizar, de acuerdo con la necesidad técnica requerida por la Superintendencia de Notariado y Registro:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE NETWORKING, SEGURIDAD PERIMETRAL, CONECTIVIDAD WIRELESS Y CONTROL DE ACCESO, INCLUYENDO LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA.

Oferente 1: COMGSP INGENIERIA.
Oferente 2: Q&C INGENIERÍA S.A.S.
Oferente 3: REDCOMPUTO LTDA.

El estudio de mercado indicó que el valor requerido por la SNR para el cumplimiento del objeto mencionado asciende a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP $6.390.184.529) M/L**, incluido IVA y tributos aplicables, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos técnicos de la Entidad.

Por lo anterior, se estima que el **presupuesto** oficial para la presente contratación es hasta por la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP $6.390.184.529) M/L**.

Este valor **incluye** el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los tributos aplicables, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos técnicos de la Entidad.

5.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACION Y LOS RUBROS QUE LA COMPONEN.

Para la determinación del valor estimado del contrato se tiene el análisis del sector realizado, teniendo en cuenta los precios oficiales actualizados a la presente vigencia y las cotizaciones allegadas por firmas comercialmente registradas y personal técnico especializado de acuerdo con las necesidades de la Entidad.

El valor total requerido por la SNR para el presente proceso asciende a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP $6.390.184.529,00) M/L**.

Este valor **incluye** el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los tributos aplicables, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos técnicos de la Entidad. Valor que fue determinado conforme se indica en el **ANEXO N°3 -ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR Y DE MERCADO.**

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** para lo cual se cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual será adjuntado en el pliego definitivo de condiciones.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

resulte beneficiado con la adjudicación, incluidos todos los costos directos e indirectos asociados al suministro de los bienes y/o prestación del servicio, el IVA y demás impuestos de ley y, en general, todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas.

La variación del precio es un hecho previsible para el contratista, razón por la cual, debe preverla en el momento en que elabore la oferta, toda vez que el equilibrio económico del contrato se establece en la fecha de cierre del proceso o de presentación de la propuesta, si esta es presentada antes del cierre.

5.3. FORMA DE PAGO

La SUPERINTENDENCIA pagará el valor del contrato, así:

A. Un único pago, posterior al recibido de a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del cien por ciento (100%) de los equipos a adquirir junto con su garantía, configuración, instalación, integración, implementación y puesta en marcha de estos; así como de la entrega de los certificados de renovación y/o adquisición de licencias, según como se encuentran detallados en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS.**

El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. Certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato:

- Factura o cuenta de cobro según sea el caso, estas deben cumplir con los requisitos mínimos de la DIAN y lo señalado en la circular 016 del Ministerio de Hacienda.
- Certificación del revisor fiscal donde conste que están al día en el pago de seguridad social, y parafiscales, junto con los antecedentes de este, expedido por la Junta Central de Contadores reciente, y/o soportes del pago de aportes a la seguridad social de los últimos tres meses según sea el caso.
- En el caso de suministros y adquisición de bienes se debe anexar los respectivos ingresos al almacén.
- Frente a contratos de adquisición de SOFTWARE, INTANGIBLES, se adjunte el respectivo concepto técnico.
- Para contratos donde el servicio se preste en más de un municipio y departamento, se debe anexar una liquidación por municipio y por departamento de los valores allí prestados.
- Pantallazo de la FACTURA ELECTRÓNICA en estado "Aceptada" o "Aceptada en el Sistema de Factura electrónica -SIIF Nación.
- Publicación en la plataforma SECOP II de los informes que den fe de la ejecución a satisfacción del objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte del supervisor donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La SNR no reconocerá, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá presentar la facturación o documento equivalente para el cobro a la Superintendencia de Notariado y Registro en físico y a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA SUPERINTENDENCIA no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACION DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EXISTENCIA DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026, la cual se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones -PAA, así:

ID. DEP	DESCRIPCIÓN DEL ELEMEN TO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
OTI-GST2301	Adquisición y renovación de equipos de Networking, seguridad perimetral, conectividad Wireless y control de acceso, incluyendo licenciamiento, soporte y garantía.	5	6	$6.390.184.529,00	Selección abreviada subasta inversa

Así mismo, se indica la información del proceso dentro de las actividades y productos del proyecto de inversión de la Oficina de Tecnologías de la información -OTI, de la SNR:

NOMBRE PROYECTO: FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO HACIA LA TRANSFORMACION DIGITAL DE LA SNR A NIVEL NACIONAL			
IDENTIFICACION RUBRO	**PRODUCTO**	**ACTIVIDAD PROYECTO**	**VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO**
C-1299-0800-8-10305C-1299065-02	Servicios Tecnológicos	Renovar y poner en servicio la plataforma tecnológica para garantizar la continuidad del servicio. R20.	$5.554.153.887=
		Total recurso 20	$5.554.153.887=
		Renovar y poner en servicio la plataforma tecnológica para garantizar la continuidad del servicio. R21.	$836.030.642=
		Total recurso 21	$836.030.642=
TOTAL RECURSOS		**$6.390.184.529,00=**	

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

El valor de este contrato se financiará con recursos de la vigencia fiscal **2026** para lo cual se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal**, así:

N°	Fecha	Valor	Rubro	Producto
XX	XX-Mayo-2026	$6.390.184.529	C-1299-0800-8-10305C-1299065-02	Servicios Tecnológicos

El cual será adjuntado en el pliego definitivo de condiciones.

7.CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Superintendencia de Notariado y Registro seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

Con base en lo descrito, la Superintendencia de Notariado y Registro previo análisis comparativo de las propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones y en este documento, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas ellas, lo que permite asegurar una selección objetiva, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1150/07, utilizando la modalidad de Selección Abreviada, modalidad Subasta Inversa electrónica, en los términos previsto en los artículos 2.2.1.2.1.2.1, 2.2.1.2.1.2., 2.2.1.2.1.3., 2.2.1.2.1.4., 2.2.1.2.1.5., 2.2.1.2.1.6 del Decreto1082 de 2015.

Adicional en la modalidad de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, una vez cumplidos los requisitos mínimos habilitantes la selección se realizará por el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, resultado de la sumatoria de los valores unitarios de los bienes o servicios requeridos con el fin de iniciar la puja, sin embargo, el ganador será seleccionado por el menor precio ofertado al finalizar la Subasta Electrónica por la Plataforma SECOP II.

La Superintendencia realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Superintendencia sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

La Superintendencia se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	Habilitante
EXPERIENCIA Y CONDICIONES TECNICAS HABILITANTES, CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TECNICA	Habilitante

Por tanto, los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas (requisitos de contenido jurídico, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o a la habilitación para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.

7.1 REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS

Este aspecto no da lugar a puntaje, pero habilita o descalifica las propuestas para su evaluación técnica.

Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal exigidos en el Pliego de Condiciones, verificando su estricto cumplimiento. Estos requisitos serán establecidos en el Pliego de Condiciones.

Durante el término de evaluación de las ofertas, la Superintendencia podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, salvo aquellos que expresamente se indique que no son subsanables.

Para este efecto se concederán los términos establecidos en la Ley 1882 de 2018. Si el oferente no atiende la solicitud de la Superintendencia dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

7.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los requisitos financieros habilitantes, se encuentra documentados en el **ANEXO N°4 - CONDICIONES FINANCIERAS.**

7.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TECNICO

7.3.1 CUMPLIMIENTO DE LA FICHA TECNICA

De conformidad con los señalado en el numeral 2.2 del presente documento, resulta fundamental que el proponente certifique que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la SNR, las cuales se encuentran establecidas en el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS** del presente Estudio Previo.

Tanto por el conocimiento técnico del área, como por los resultados arrojados en la investigación de mercado, se hace evidente la solicitud de estos requerimientos mínimos, a fin de garantizar, dentro del

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

marco presupuestal existente, la satisfacción de la necesidad de la SNR, garantizando que se contrate al proponente que cumplirá con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

La aceptación del **ANEXO N°1 –ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** se acreditará mediante la suscripción del **FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas dentro del documento referenciado.

7.3.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

OBJETO: ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DE NETWORKING, SEGURIDAD PERIMETRAL, CONECTIVIDAD WIRELESS Y CONTROL DE ACCESO, INCLUYENDO LICENCIAMIENTO, SOPORTE Y GARANTÍA.

Los proponentes que deseen participar en el proceso deberán acreditar experiencia relacionada con "*ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE: SWITCHES CORE HP JUNIPER Y/O ADQUISICIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPOS DE SEGURIDAD PERIMETRAL HP JUNIPER Y/O DE REDES WLAN HP ARUBA*.", mediante la presentación de mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos ejecutados y terminados e inscritos en el RUP.

La sumatoria de valor de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al valor del PRESUPUESTO OFICIAL estimado, expresado en **SMMLV 3.649,65**, previsto para el presente proceso de selección.

Las certificaciones de los contratos de experiencia deben encontrarse clasificadas en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en al menos DOS (2) de los siguientes códigos así:

43222600	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Equipos o plataformas y accesorios de redes multimedia o de voz y datos	Equipo de servicio de red
43222500			Equipo de seguridad de red
43223300			Dispositivos y equipos para instalación de conectividad de redes y Datacom
43233200		Software	Software de seguridad y protección
81161700	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Entrega de servicios de tecnología de información	Servicios de telecomunicaciones

La SNR verificará el cumplimiento de este requisito directamente en el certificado de Registro Único de Proponentes aportado por el oferente y en las certificaciones aportadas; la inscripción deberá encontrarse en firme para la fecha de cierre del proceso.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007 y por las características del objeto a contratar se deberán allegar las certificaciones de los contratos, así como los documentos adicionales que permitan soportar la experiencia inscrita en el RUP.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Esta verificación se realizará respecto de los contratos que se indiquen en el Formato de Experiencia del Proponente (**Formato N°2 Experiencia proponente)**, el cual deberá ser diligenciado por todos los proponentes.

Adicionalmente, el oferente deberá allegar certificación expedida por la entidad o empresa contratante de cada uno de ellos, donde se pueda verificar el objeto del contrato o sus obligaciones, que el oferente tiene experiencia en las actividades enunciadas anteriormente.

Las anteriores actividades se deberán acreditar en cada una de las certificaciones aportadas para cumplir con el requisito de experiencia.

El proponente plural deberá acreditar experiencia en las condiciones indicadas anteriormente, mediante contratos debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en los códigos solicitados.

El valor a acreditar por cada uno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otra forma de asociación permitida por la ley, deberá corresponder a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). En todo caso, cada integrante deberá acreditar como mínimo un (1) contrato, independientemente del número de integrantes de la forma asociativa. Si el proponente plural se conforma por un número mayor al número de contratos solicitados, el proponente informará cuales de los contratos aportados se deberán tener en cuenta para la verificación de la experiencia, sin perjuicio en todo caso de que, a cada uno de los integrantes de la forma asociativa, le corresponde acreditar un (1) contrato que corresponda a su porcentaje de participación en el correspondiente proponente plural.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el representante legal o funcionario competente de la respectiva entidad pública o privada contratante.

Si la información de la experiencia que no está contenida en el RUP, se pretende hacer valer mediante certificaciones, las mismas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Razón social de la empresa o entidad contratante
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar.
- Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución.
- Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
- Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato.

Si la certificación incluye varios contratos, deberá indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Nota 1: Se acepta como equivalente a la certificación de cumplimiento de los contratos ejecutados, copia de los mismos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final y de ellos se extracte la información antes señalada.

Nota 2: Es preciso señalar que la información aportada en las certificaciones adicionales requeridas por la Entidad, corresponde a información complementaria a la experiencia registrada en el RUP, la cual se verificará directamente por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Nota 3: Para la verificación del requisito habilitante previsto en el presente numeral se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Todos los proponentes deberán relacionar en el **FORMATO N°2. EXPERIENCIA PROPONENTE,** los contratos que la Superintendencia deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia.
2. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal, según se indique en las mismas, o en el contrato ejecutado o en el documento de conformación de la forma asociativa.
3. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan de acuerdo a su porcentaje de participación en la forma asociativa y expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
4. Se tendrán en cuenta para la verificación y evaluación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos. No obstante, lo anterior, La Superintendencia podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.
5. La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica.
6. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
7. El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte.
8. El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003).”

8. OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SOPORTAN EL CONTENIDO DE LA PROPUESTA O DEL PROPONENTE O REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES

La Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) requiere que los proponentes adjunten en sus ofertas certificaciones específicas emitidas directamente por los fabricantes correspondientes, las cuales acrediten que el proponente es un canal autorizado y cuenta con personal capacitado y certificado por el fabricante para manejar las soluciones ofertadas.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

La finalidad de esta exigencia es asegurar que los bienes y servicios ofrecidos cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas definidas, garantizando así calidad, eficiencia y soporte técnico adecuado durante la ejecución contractual. Esta certificación es indispensable para validar que el personal cuenta con la experiencia técnica y operativa necesaria para gestionar adecuadamente las soluciones tecnológicas propuestas, dada la madurez y complejidad de la infraestructura tecnológica de la SNR.

Este requisito adicional busca además mitigar riesgos operativos y técnicos asociados con implementaciones deficientes, incompatibilidades tecnológicas, y limitaciones en la atención postventa y mantenimiento. De esta forma, la SNR se asegura de seleccionar proveedores altamente calificados, garantizando la continuidad operativa, estabilidad y seguridad tecnológica esenciales para la prestación eficiente e ininterrumpida del servicio público registral en todo el territorio nacional.

Para el cumplimiento de este requisito técnico, los proponentes deben adjuntar las siguientes certificaciones:

8.1. CERTIFICACIÓN DE CANAL Y PERSONAL AUTORIZADOS

El proponente deberá adjuntar junto con su propuesta una certificación emitida directamente por el fabricante en la que conste que el proponente es canal autorizado y que cuenta con personal autorizado, capacitado y certificado para manejar la solución ofertada. Se debe demostrar que el proponente tiene actualmente como mínimo la categoría o membresía Select o superior, lo que indica un grado adecuado de experiencia técnica, capacidad operativa y desempeño comercial para garantizar una adecuada provisión, renovación y soporte técnico especializado en Colombia de lo solicitado en la presente contratación. Adicionalmente el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el fabricante correspondiente, donde se autorice al oferente la presentación de oferta para el presente proceso y se avale la respectiva propuesta técnica presentada por el mismo, garantizando así, el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).

Dicha certificación debe ser expedida con una fecha no superior a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota: El proponente deberá revisar el **ANEXO N°1 -ESPECIFICACIONES TECNICAS**, con el fin de verificar los requisitos de las certificaciones a entregar.

9. REGLAS PARA PERSONAS EXTRANJERAS

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, **LA SUPERINTENDENCIA** verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, la capacidad financiera y las condiciones de experiencia de los proponentes.

Los oferentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

La persona natural o jurídica de origen extranjero, podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
2. En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP.
3. Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.
4. El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento.
5. En caso de aplicar este numeral deberá indicarlo en el formato correspondiente.
6. Los proponentes extranjeros que deseen participar en el presente proceso deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo a la normatividad vigente del país de origen:

   a. Balance General.
   b. Estado de Resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

El oferente extranjero deberá aportar los Estados Financieros con corte al último período contable completo según su país de origen, traducido al castellano y expresado en pesos colombianos de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera,

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

vigente a la fecha de corte, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones.

7. El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país. (Artículo 3º Ley 816 de 2003).

10. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR - APOSTILLA, LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente

Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016, “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero.

Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

10.1 CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS

En ejercicio de lo señalado en el Artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 178 del Decreto 019 de 2012, y concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional del 19 de abril de 2012, los proponentes que presenten dentro de su equipo de trabajo personas que hayan cursado carreras profesionales o postgrados en el exterior, deberán presentar los títulos debidamente convalidados de acuerdo con la Resolución N°6950 de 2015.

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 842 de 2003, podrán ser matriculados en el Registro Profesional de Ingenieros y obtener tarjeta profesional, para poder ejercer

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

la profesión en el territorio nacional, quienes hayan obtenido el título en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, situación que debe ser avalada por el ICFES o por el organismo que se determine para tal efecto.

Así mismo, quienes hayan adquirido el título académico de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, otorgado por Instituciones de Educación Superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos; siempre y cuando hayan obtenido la homologación o convalidación del título académico ante las autoridades competentes, conforme con las normas vigentes sobre la materia.

Nota 2: Los títulos académicos de postgrado de los profesionales matriculados no serán susceptibles de inscripción en el registro profesional de ingeniería, por lo tanto, cuando se necesite acreditar tal calidad, bastará con la presentación del título de postgrado respectivo, otorgado por universidad o institución autorizada por el Estado para tal efecto. Si el título de postgrado fue otorgado en el exterior, solo se aceptará debidamente apostillado de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Nota 3: Todos los títulos obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Guía Práctica para la Convalidación de Títulos Profesionales en Colombia publicada en la página web del Ministerio de Educación Nacional, “La existencia de convenios internacionales no exonera al interesado del trámite correspondiente”.

Así mismo, la Resolución 6950 del 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Educación, señala en el artículo 3 del Capítulo II: “DE LOS CRITERIOS APLICABLES PARA LA CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS”, que para efectos de la convalidación de títulos de pregrado y de postgrado se deberá hacer una evaluación de la información y en su orden verificar cuál de los criterios allí descritos aplican para proceder al trámite correspondiente.

10.2. LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto N°1860 de 2021, la Superintendencia de Notariado y Registro limitará la convocatoria pública a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Umbral PYMES COL 532.338.092).
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

En observancia a que dado el presupuesto del presente proceso no cumple con el valor requerido para limitar el mismo a Mipyme, no habrá restricción a dicho proceso en cuanto no concurren los dos requisitos requeridos.

11. PROPUESTA ECONÓMICA

De acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, para la contratación cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Lo anterior en consonancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

Los Proponentes deberán diligenciar el Formato de Oferta Económica, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La propuesta debe presentarse en pesos colombianos, que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992; el precio deberá señalarse sin decimales.
b) El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios establecidos en el Formato de Oferta Económica.
c) El valor debe incluir la totalidad de los impuestos, costos directos o indirectos y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.
d) Se deberá incluir en el valor de la oferta el IVA de los bienes y/o servicios ofertados y todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.
e) El proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
f) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

11.1 PROPUESTA ECONÓMICA

VALOR DE OFERTA ECONÓMICA	
CONCEPTO	**VALOR TECHO (Valor Máximo a Ofertar)**
* VALOR DE OFERTA ECONÓMICA	**$6.390.184.529,00**
Incluye la totalidad de Costos Directos e Indirectos, Iva, Impuestos Nacionales y Distritales *(Si hay Lugar a ello)* y demás Gastos que se originen Contractualmente.	
(Valores resultantes del Diligenciamiento del Formato de Oferta económica)	

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

- Valores Máximos a Ofertar en la Sección Económica de la Plataforma SECOP II y mediante los cuales se lleva a cabo la parametrización de la Subasta Inversa Electrónica.

- Los proponentes deberán presentar su Propuesta Económica en el **"FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA"** que dispuso la Entidad. Adicionalmente, en la plataforma SECOP II deberá diligenciar la **"Sección Económica",** donde debe indicar los VALORES DE OFERTA ECONÓMICA.

- El proponente deberá dar respuesta a la siguiente pregunta: **"VALOR DE OFERTA ECONÓMICA"**, para lo cual, deberá colocar el valor resultante del diligenciamiento del FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA, teniendo en cuenta que dicho valor hace referencia al cálculo de los Valores unitarios Ofertados, multiplicado por las cantidades requeridas; **sin que supere el valor de (COP $6.390.184.529,00),** En el cual, se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la Ejecución Contractual, cumpliendo con las normas laborales, impuestos nacionales y distritales *(si hay lugar a ello)* y demás gastos y costos que se originen, los cuales estarán a cargo del contratista.

Seguidamente, el oferente deberá cargar en la plataforma SECOP II, el **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA,** debidamente diligenciado en Formato Excel.

La **verificación Económica**, se llevará a cabo mediante dicho Formato, por lo cual, el proponente previamente deberá diligenciar el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA.

El Formato se encuentra formulado para que realice los cálculos del valor final a ofertar en la plataforma SECOP II.

El valor resultante del diligenciamiento del Formato de Oferta Económica, en el Concepto "VALOR DE OFERTA ECONÓMICA", *(Valor calculado por la SNR)* no podrá exceder el valor Techo o Sumatoria de los Valores Unitarios, establecidos por la entidad **(COP $6.390.184.529,00).**

NOTA 1: Para el diligenciamiento del formato de Oferta Económica, el oferente deberá tener en cuenta lo establecido a través de las Variables que soportan el valor del contrato y los requerimientos del Anexo Técnico. El oferente NO deberá exceder los Precios Techo Unitarios, dados por la Entidad.

NOTA 2: A través del Formato de Oferta Económica, se determinarán los VALORES UNITARIOS OFERTADOS, teniendo en cuenta que, efectuada la Subasta Inversa Electrónica se aplicará el porcentaje de descuento resultante del último lance valido, a todos los ítems del Formato de Oferta Económica, presentada por el Oferente ganador.

NOTA 3: Los proponentes deben realizar en la Plataforma SECOP II, el diligenciamiento de: "VALOR DE OFERTA ECONÓMICA" y realizar el CARGUE del "FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA".

El menor Valor Ofertado a través del Formato de Oferta Económica, será el que se parametrice a través de la Plataforma SECOP II, para dar inicio a la Subasta Inversa Electrónica.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

NOTA 4: Para el diligenciamiento del FORMATO OFERTA ECONÓMICA y el desarrollo de la Subasta Inversa Electrónica, el proponente contemplará los costos directos, indirectos, IVA, impuestos Nacionales - Distritales *(Si hay lugar a ello)*, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultante del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente estudio previo y la invitación pública.

De otra parte, se deberá garantizar por parte del Oferente que genere el Ultimo Lance Valido, que los costos asociados al Personal requerido, *(Si hay lugar a ello)* no se encuentren por debajo de los mínimos legales, debiendo asumir de su propia cuenta, los valores que pudiesen ir en contravía de las disposiciones legales en cuanto al régimen laboral se refieren.

NOTA 5: los valores Unitarios ofertados en el FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA y la Plataforma SECOP II, deben ser incluidos en números enteros sin decimales. En el evento, en que las propuestas cuenten con valores que contengan decimales; la Entidad aproximará al siguiente entero, si los decimales son iguales o superiores a .50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero.

La SNR, tiene la facultad de realizar la Corrección Aritmética de los Valores Unitarios ofertados a través del Formato de Oferta Económica por “Ajuste al Peso”, razón por la cual, el Proponente asume el Valor Total corregido de la Propuesta Económica y sus respectivos efectos en la verificación y/o Evaluación Económica, en aras de garantizar el principio de supremacía o prevalencia del derecho sustancial sobre lo procedimental.

NOTA 6: La presentación de la propuesta económica y los Lances durante la Subasta Inversa Electrónica, constituyen una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación, el objeto a contratar, precios, Descripciones, Cantidades, plazos, Régimen Tributario, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor Ofertado; por lo tanto, el Proponente debe proyectar el Valor de Oferta Económica y los Lances durante la Subasta Inversa Electrónica, de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar el precio ofertado en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

NOTA 7: Durante la Verificación de la Oferta Económica, es causal de rechazo lo siguiente:

- Superar en el Formato de Oferta Económica, la Sumatoria y/o Calculo del Valor Techo establecido por la Entidad, **($6.390.184.529,00)** o exceder el precio techo Unitario dado por la entidad, de alguno de los conceptos Ofertados.

- Presentar diferencia entre los valores ingresados en las Líneas de la Sección Económica de la Plataforma **SECOP II** y los Valores obtenidos a través del diligenciamiento del **FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA,** en los conceptos: **VALOR DE OFERTA ECONÓMICA.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

La presente causal de rechazo es prevista, dada la necesidad de garantizar la exactitud en los datos suministrados en la Plataforma SECOP II y del mismo modo, garantizar el correcto cálculo de los Valores a Facturar.

La única diferencia admisible para la SNR, es dada a través de la corrección Aritmética, generada por el uso de números decimales dentro de los valores unitarios ofertados en el Formato de Oferta Económica, de conformidad con la nota No. 5 del presente Numeral.

- Será causal de rechazo no diligenciar todos los ítems previstos en el Formato de oferta Económica.
- Será causal de rechazo no adjuntar el Formato de Oferta Económica, a través de la Sección económica de la plataforma SECOP II.
- Adjuntar un Formato de Oferta Económica, que no haga referencia al último y Oficialmente publicado por la Entidad, a través de la plataforma Secop II.
- Modificar los Ítem, Descripciones, Características, Cantidades, Precios Techos Unitarios dados por la Entidad, Valor Total, al igual que la manipulación indebida de las fórmulas y resultados del Formato de Oferta Económica.

NOTA 8: El detalle o Concepto de cada uno de los Ítem previstos dentro del Formato de Oferta Económica, es Definido a través del Documento de Estudios Previos y anexo técnico, el cual hace parte integral del presente Proceso de Selección.

El valor del Contrato resultante será, hasta por el valor del Presupuesto Oficial estimado por la Entidad y la respectiva Evaluación Económica, se realizará con base en la Sumatoria de los Precios Unitarios Ofertados; Dicho calculo y/o Sumatoria, no podrá superar el valor de: **COP $6.390.184.529,00.**

11.2 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Verificación previa: (Decreto N°1082 de 2015). Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este Decreto, deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta cumpla con las condiciones señaladas a nivel Técnico, Financiero – Económico y Jurídico.

11.3 REGLAS DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Esta se llevará a cabo en la fecha y hora fijada en el cronograma, y en el sitio destinado en la plataforma del SECOP II, para el presente proceso.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa virtual, la cual consiste en una puja dinámica efectuada en la plataforma del SECOP II, mediante la reducción sucesiva de precios, durante el tiempo que se determina en este documento.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, se tendrá como único criterio de selección el menor precio, entendido este, como el último lance valido, resultado del evento de subasta, el cual genera un porcentaje de descuento, que será aplicado a todos los Ítem ofertados por el proponente ganador, en el formato de Oferta Económica.

Para efectos de esta selección abreviada, se considera como un todo el conjunto de bienes agrupados con el fin de ser adquiridos, cuya naturaleza individual corresponde a la de aquellos de características técnicas uniformes y de común utilización. Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la guía de Colombia Compra Eficiente para la realización de la subasta electrónica, un **lance,** es válido si mejora la oferta en por lo menos el margen mínimo establecido.

Podrán participar en la subasta inversa los proponentes que hayan obtenido la calificación de HABILITADOS, en los aspectos (Técnico, Financiero – Económico y Jurídico)

En el SECOP II, los proponentes tendrán un término máximo de **cinco (5) minutos** para hacer o efectuar los lances, y la plataforma les indicará la posición que ocupan dentro de la subasta.

Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya Diligenciado a través de la Plataforma SECOP II, el precio inicial más bajo, en el concepto "VALOR DE OFERTA ECONÓMICA, IVA Incluido", siempre y cuando se encuentre habilitado, en los aspectos (Técnico, Financiero – Económico y Jurídico).

En caso de presentarse un empate (Menor valor Ofertado) durante la presentación de la Oferta Económica, se deberán aplicar los criterios de Desempate según normatividad vigente aplicable.

11.4 MARGEN MÍNIMO DE DESCUENTO

El porcentaje mínimo establecido por cada lance será del **uno por ciento (1%)** partiendo inicialmente de la oferta económica de menor precio (Valor total de los Ítem Ofertados) indicado en la oferta, se acepta lance de mayor porcentaje y la plataforma rechazará los lances que estén por debajo del uno por ciento (1%), tomando como base para el siguiente lance, el mayor porcentaje ofertado en el lance anterior.

La Oferta Económica ganadora y/o último Lance valido, realizado durante la subasta Inversa Electrónica, permitirá a la entidad conocer el porcentaje de descuento practicado, el cual, será aplicado a cada uno de los Ítems Ofertados por el Proponente ganador, en el Formato de Oferta económica.

Si durante la aplicación del descuento porcentual practicado al Oferente Ganador sobre los valores de su Formato de Oferta Económica, los resultados incluyen números decimales, la Entidad aproximará al siguiente entero, si los decimales son iguales o superiores a 50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero, sin que sobrepase el Valor Total Ganador y/o Ultimo Lance Valido.

Ante la posibilidad de presentarse ofertas con precios artificialmente bajos, la entidad aplicará lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

La entidad publicará el resultado de la subasta inversa en el sitio destinado en el SECOP II para el presente proceso de contratación.

Se establecerá el orden de elegibilidad en forma descendente, siendo el proponente ganador aquel que haya efectuado el último lance valido, a través de la plataforma del SECOP II, dentro de la Subasta Inversa Electrónica.

12. ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará en un contrato resultado del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, y será adjudicado en el siguiente orden de mayor a menor presupuesto oficial y una vez finalizada la subasta y obtenido el lance de menor valor ofertado en cada uno:

CONCEPTO	VALOR
Adquisición y renovación de equipos de networking, seguridad perimetral, conectividad wireless y control de acceso, incluyendo licenciamiento, soporte y garantía.	$6.390.184.529,00=
Incluye la totalidad de Costos Directos e Indirectos, Iva, Impuestos Nacionales y Distritales *(Si hay Lugar a ello)* y demás Gastos que se originen Contractualmente.	

La adjudicación se realizará por el menor valor ofertado por el adjudicatario en la propuesta económica realizada mediante el último lance válido. Si sólo un oferente resultare habilitado, la entidad adjudicará el contrato por el valor de la oferta económica de este único proponente, siempre y cuando sea igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. En todo caso el proponente adjudicatario posteriormente deberá ajustar su oferta económica al valor ofrecido como resultado de la puja, lo anterior con el fin de estructurar la minuta contractual.

Adicional se le asignaran los otros ponderables de conformidad a su ofrecimiento.

Por lo anterior deberá aportar el **ANEXO CARTA DE ACEPTACIÓN MODO DE ADJUDICACIÓN** donde acepta dichas condiciones y el cual deberá presentarse dentro de su oferta.

NOTA: LOS ERRORES E IMPRECISIONES COMETIDOS POR EL OFERENTE AL MOMENTO DE POSTULACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁN EXCUSABLES ANTE LA SNR, CADA OFERTA QUE SE PRESENTE, VINCULA LEGÍTIMAMENTE AL OFERENTE Y LO OBLIGA AL CUMPLIMIENTO DE LO OFERTADO.

Se procederá entonces, a la adjudicación del proceso, mediante resolución motivada proferida por la Ordenadora del Gasto, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de la mencionada resolución en la plataforma del SECOP II y el envío de esta, al correo electrónico, que el proponente haya registrado en el proceso, para notificaciones por este medio.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como al adjudicatario. Contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral N°12 del artículo N°30 de la Ley 80 de 1993.

12.1. DECLARATORIA DESIERTA

La Superintendencia de Notariado y Registro, podrá declarar desierto el presente proceso, únicamente por motivos que impidan la escogencia objetiva del CONTRATISTA, a saber:

a. Ausencia de ofertas.
b. Cuando ninguna de las ofertas se ajuste al Pliego de Condiciones.
c. Igualmente, cuando las propuestas no se entreguen en las condiciones indicadas en el pliego, así como, si alguna de ellas hubiera sido abierta con anterioridad al cierre, la entidad deberá declarar desierto el proceso. A excepción de lo establecido en el PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD.
d. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 Ley 80 de 1993.

Esta decisión se tomará mediante resolución motivada y se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra ella proceden los recursos de ley.

12.2. MARGEN MINIMO DE DESCUENTO

El porcentaje mínimo establecido por cada lance será del uno por ciento (1%) partiendo inicialmente de la oferta económica de menor precio (Valor total de los Ítem Ofertados) indicado en la oferta inicial, se acepta lance de mayor porcentaje y la plataforma rechazará los lances que estén por debajo del uno por ciento (1%), tomando como base para el siguiente lance, el mayor porcentaje ofertado en el lance anterior.

La Oferta Económica ganadora y/o ultimo lance valido, realizado durante la subasta Inversa Electrónica, permitirá a la entidad conocer el porcentaje de descuento practicado, el cual será aplicado a cada uno de los Ítems Ofertados por el Proponente ganador, en el Formato de Oferta económica (Inicial).

Si durante la aplicación del descuento porcentual practicado al Oferente Ganador sobre los valores iniciales de su Formato de Oferta Económica, los resultados incluyen números decimales, la Entidad aproximará al siguiente entero, si los decimales son iguales o superiores a 50 o en caso contrario se mantendrá el mismo entero, sin que sobrepase el Valor Total Ganador y/o Ultimo Lance Valido.

Ante la posibilidad de presentarse ofertas con precios artificialmente bajos, la entidad aplicará lo previsto en el Decreto N°1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en la *"Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación"* de Colombia Compra Eficiente.

La entidad publicará el resultado de la subasta inversa en el sitio destinado en el SECOP II para el presente proceso de contratación.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Se establecerá el orden de elegibilidad en forma descendente, siendo el proponente ganador aquel que haya efectuado el último lance valido, a través de la plataforma del SECOP II, dentro de la Subasta Inversa Electrónica.

13. FACTORES DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se efectuó una modificación en los criterios de desempate de las ofertas en los procesos de contratación, en el marco del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082, el cual se modificó por el Decreto 1068 de 2021, cuya vigencia se dispuso en su artículo octavo (8º) de la siguiente manera: "*Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición. Este Decreto modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, así como los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3., 2.2.1.2.4.2.4., 2.2.1.2.1.2.2. y 2.2.1.2.4.2.8.; adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14., 2.2.1.2.4.2.15., 2.2.1.2.4.2.16., 2.2.1.2.4.2.17. y 2.2.1.2.4.2.18.; adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.2.3.1.9; y deroga el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*".

En virtud de lo anterior, a la fecha el precitado Decreto 1860 de 2021 entró en vigor, por lo que, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando, en todo caso, las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación, en la puntuación de dos o más ofertas, de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad y deberá aplicarse lo siguiente;

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Adicionado Decreto 680 de 2021), Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. Citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta **se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario**. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia **deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993**, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Igualmente, se preferirá la propuesta de la **mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el** artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, l**a medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos** y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. **En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar**, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores, Finalmente, **en el caso de los proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos **datos sensibles**, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate"
3. Preferir la propuesta presentada por proponente que acredite en las condiciones establecidas en la Ley que por lo menos el 10 % de su nómina está en condición de Discapacidad. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997.	Deberá estar debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y **que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.** Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año,** en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **En el caso de los proponentes plurales**, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Para lo cual, **la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina**, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas **que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.** Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, **se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social** del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las siguientes condiciones.	7. 1. **Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración**, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. **El integrante del proponente plural** de que trata el anterior numeral **debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta**. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales **podrán ser empleados, socios o accionistas** de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. Lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Preferir la **oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, **se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva**. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, **se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales** que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de **proponentes plurales**, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La condición de **micro o pequeña empresa se verificará** en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del **artículo** 2.2.1.13.2.4 **del Decreto 1074 de 2015**.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	La **condición de cooperativa o asociación mutual** se **acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio** o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Para lo cual **se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018**, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FACTORES DE DESEMPATE **Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.Medios de acreditarlo artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021.**	
FACTOR	**MEDIO DE ACREDITACIÓN**
	Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	Si la entidad quiere hacer uso de este método deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 2. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP II no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 3. La SNR garantizará la aplicación de los anteriores criterios de desempate y en caso de incongruencia ente el Ordenamiento Jurídico y el medio de acreditación indicado en el cuadro anterior, primarán las reglas contenidas en la Ley, los Decretos y demás reglamentaciones a que haya lugar.

14. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El **proponente adjudicatario**, deberá presentar los siguientes documentos necesarios para la suscripción del contrato:

- **Fotocopia del RUT:** del proponente plural y de cada uno de los miembros que lo integran, expedido por la DIAN.
- **Acreditación de Servicio Militar:** Únicamente cuando se celebren contratos de prestación de servicios con persona natural, **LA SUPERINTENDENCIA** consultará y verificará en la página Web de la Dirección de Reclutamiento y Control Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia la acreditación de dicho requisito por parte de los hombres menores de 50 años.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

- **Certificación Bancaria:** Certificación Bancaria de la cuenta donde el proponente adjudicatario quiere que se le consignen los pagos del contrato, expedida por la entidad financiera correspondiente, con expedición no superior a cuarenta y cinco (45) días
- **Formato de Creación de Terceros**, formato que será suministrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, para que sea diligenciado por el proponente adjudicatario

15. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Están establecidos en la matriz de riesgo y se describen las circunstancias que se consideran constituyen riesgos que en un futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, estimación cualitativa y cuantitativa y asignación, permitiendo reducir la posibilidad de ocurrencia del evento y de su impacto en el proceso de contratación.

A partir de la fecha de suscripción del contrato y en todas las etapas del mismo (Inicio y ejecución) el Contratista asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto de los que se logre determinar, salvo los casos en que expresamente se haya establecido lo contrario.

En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan más adelante de manera general, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato, sus anexos o que se deriven de la naturaleza de este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el contratista, y en consecuencia, la Superintendencia no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al contratista que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato que se suscriba.

En este sentido, la matriz de riesgos se contempla en el **ANEXO N°2 MATRIZ DE RIESGOS** adjunto al proceso.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

16. ANÁLISIS DE LA GARANTÍA A EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN

El contratista deberá constituir, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Garantía Única en los términos del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; que cubra los riesgos, en las cuantías y vigencias:

a) SERIEDAD DE LA PROPUESTA, Equivalente al **Diez por ciento (10%) DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, en cuantía establecida para MiPymes y Emprendimiento y empresas de Mujeres,

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

conforme al decreto 1860 de 2021, ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas, quince por ciento (15%) del presupuesto oficial: En cuantía establecida para otros interesados en el proceso. con una vigencia desde la presentación de la oferta y durante noventa (90) días.

b) CUMPLIMIENTO de las obligaciones, surgidas del contrato estatal incluyendo pago de multas y cláusula penal pecuniaria general del contrato. Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la expedición de la respectiva póliza.

c) CALIDAD DEL SERVICIO: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la expedición de la respectiva póliza.

d) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por el cinco (5%) del valor total del presupuesto estimado del proceso del programa general de seguros a contratar por parte de la Entidad y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más.

e) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) Del valor del contrato por un término de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá Constituir la garantía a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOPII a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte de la Superintendencia.

En esta garantía tendrán la calidad de **asegurados** la entidad contratante (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – NIT No. 899.999.007-0) y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante (SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO – NIT No. 899.999.007-0) como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

En todo caso, en cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga en su vigencia, EL **CONTRATISTA** estará obligado a ampliar o prorrogar las garantías en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales, cuyos costos deberán ser asumidos por el contratista.

Así como el cumplimiento de los amparos mínimos establecidos en el numeral 3º de artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015.

17. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

a) La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b) La cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
c) Los bienes y servicios a contratar se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

A continuación, se presenta la lista de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación:

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al Umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	SI	SI	SI	NO
	México	SI	SI	SI	SI	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI	NO
Perú		SI	SI	SI	SI	NO
Canadá		SI	SI	SI	SI	NO
Chile		SI	SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	SI	SI	NO
Costa Rica		SI	SI	SI	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	SI	SI	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	SI	NO	NO
Unión europea		SI	SI	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	SI	SI

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

18. LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los dos (2) meses siguientes, liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, La Superintendencia de Notariado y Registro podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual.

19. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida de conformidad lo establecido en las leyes vigentes aplicables a la materia y en la Resolución No. 08045 del 30 de agosto de 2021, por la cual se adoptó el Manual de Supervisión o Interventoría de los contratos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La supervisión, vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo del Coordinador de Servicios tecnológicos de la oficina de tecnologías de la información Profesional especializado No 2028 grado 19, quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto al interior de la Entidad.

20. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta.

FIRMA AUTORIZADA



OSCAR FABIAN CORREDOR CAMARGO
COORDINADOR GRUPO SERVICIOS TECNOLOGICOS
OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Elaboró: Oscar Fabian Corredor Camargo -Coordinador GST OTI

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co